



Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

ACUERDO DE CONCEJO N° 026-2020-MDM

Miraflores 2020, marzo 05

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de fecha 05 de marzo del 2020, Informe Técnico N° 064-2020-GGCSDPRD-MDM, Resolución Gerencial N° 66-2020-GDU/MDM, Informe N° 052-2020-OEC/MDM, Informe Técnico N° 02-2020-GAG/MDM, Informe Legal N° 162-2020-GAJ-MDM, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, regulando actividades y/o servicios en materia de salud, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, entre otros, conforme a Ley;

Que, asimismo, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés públicos, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, de acuerdo al artículo VIII del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. Los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el numeral 3.2 del inciso 3° del artículo 85° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dentro de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, establece: “Coordinar con el Comité de Defensa Civil del distrito las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2020-PCM, publicado el 30 de enero del 2020, Decreto que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa, Tacna, Moquegua, Puno, Ayacucho, la Libertad y Lambayeque, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2019-2020; prescribe en el artículo 1: “Declárese el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa, Tacna, Moquegua, Puno, Ayacucho, La Libertad y Lambayeque, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2019 - 2020, por el plazo sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, orientadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite”; asimismo el artículo,





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

señala: “Los Gobiernos Regionales de Arequipa, Tacna, Moquegua, Puno, Ayacucho, La Libertad y Lambayeque, así como los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda; ejecutarán las acciones, inmediatas y necesarias, orientadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite (...); en ese contexto, el artículo 3, indica: “La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente”. Desprendiéndose del numeral 32) del Anexo – Distritos Considerados para la Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2019-2020, el distrito de Miraflores, en la Provincia de Arequipa. Región de Arequipa;



Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 21 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)”, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, y debe remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;



Que, el inciso b) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, precisa que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes casos: “Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud; de igual forma, el numeral 27.2 indica: Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;



Que, el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, establece que “La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado. b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa;





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

Que, asimismo el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que: "La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley", en ese orden, el numeral 101.2, señala: "La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa"; en el mismo contexto, el numeral 101.4 Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias";

Que, sobre el Procedimiento para las Contrataciones Directas, el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: "102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante **acciones inmediatas**, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. 102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato (...) 102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución. 102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan;

Que, con Informe Técnico N° 064-2020-GGCSDPRD-MDM, de fecha 26 de febrero del 2020, emitido por la Gerencia de Gestión de Conflictos Social, Defensa Civil y Prevención de Riesgo de Desastres, solicita la ejecución de la ficha aprobada por emergencia, en mérito al D.S. 012-2020-PCM, con la finalidad de realizar trabajos que permitan la transitabilidad de las vías afectadas en el Distrito de Miraflores, que garanticen la ejecución de acciones inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción, respuesta y rehabilitación del alto riesgo existente; en ese sentido, recomienda la contratación directa de la ejecución de la "Ficha de Mantenimiento por Emergencia de las Vías Principales del Distrito de Miraflores, Arequipa-Arequipa";

Que, mediante Resolución Gerencial N° 66-2020-GDU/MDM, de fecha 26 de febrero del 2020, la Gerencia de Desarrollo Urbano, resuelve aprobar la "Ficha de Mantenimiento por emergencia de las Principales Vías, del Distrito de Miraflores", por un monto de ejecución de S/ 513,767.01 (Quinientos trece mil setecientos sesenta y siete con 01/100 Soles), por un plazo de 30 días calendario;

Que, con Informe N° 052-2020-OEC/MDM, de fecha 27 de febrero del 2020, la Unidad de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, teniendo en cuenta lo dispuesto mediante Decreto Supremo N° 012-2020-PCM, la Resolución Gerencial N° 66-2020-GDU/MDM, el Informe Técnico N° 064-2020-GGCSDPRD-MDM, emitido por la Gerencia de Gestión de Conflictos Social, Defensa Civil y Prevención de Riesgo de Desastres; se procedió a determinar el valor estimado de la "Ejecución de la Ficha de Mantenimiento por Emergencia de las Vías Principales del Distrito de Miraflores, Arequipa-Arequipa, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en la indagación de mercado, a efecto de que la entidad adquiera los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones y/u objetivos, al tiempo justo y precio de mercado con la mejor calidad, con observancia de los principios que rigen la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, se optó por considerar como valor adjudicado el menor precio de las cotizaciones, ascendente al monto de S/ 508,069.65 (Quinientos ocho mil sesenta y nueve con 65/100 Soles 01/100 Soles); en ese sentido, efectuando el análisis técnico que justifica la situación de emergencia y conforme a lo descrito en el artículo 100 del Reglamento de la Contrataciones del Estado, referido a las condiciones para el empleo de la contratación directa por situación de emergencia; precisando que la aprobación de dicha situación, según lo señala el artículo 101 del mismo cuerpo legal, faculta a la Entidad a omitir la realización del procedimiento de selección, pero no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, por lo que resulta razonable y en cautela de los interés de la Entidad, continuar con las acciones para la regularización del procedimiento de Contratación Directa hasta la suscripción del contrato; conforme a lo antes descrito, concluye señalando que se ha determinado el valor adjudicado (estimado) para la ejecución de la "Ficha de Mantenimiento por





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

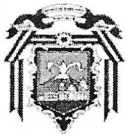
emergencia de las Principales Vías, del Distrito de Miraflores”, por un monto de S/ 508,069.65 (Quinientos ocho mil sesenta y nueve con 65/100 Soles 01/100 Soles); por lo cual solicita la autorización para realizar la Contratación Directa por Emergencia con el proveedor – SUYAY C&S E.I.R.L, con la finalidad de actuar con inmediatez en el desarrollo de las etapas de contratación;

Que, con Informe Técnico N° 002-2020-GAG/MDM, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, emite opinión técnica favorable para proceder con la Contratación Directa, determinando el sustento técnico y normativo, ello en virtud del Informe Técnico N° 064-2020-GGCSDPRD-MDM e Informe N° 052-2020-OEC/MDM, considerando a su vez lo resuelto mediante Decreto Supremo N° 012-2020-PCM; precisando que, conforme lo señala el área usuaria, la situación de emergencia climatológica ocasionada por las lluvias intensas, está centrada principalmente en las zonas de la costa y sierra del norte del País, según los reportes del SENAMHI y CENEPRED; indicando que, respecto al Distrito de Miraflores se encuentra siendo afectado tanto en la parte alta como en el área urbana, habiendo ocasionando daños en la estructura del parque automotor, con forados de grandes dimensiones, ruptura de carpeta de rodadura, grietas y zonas de riesgo por desborde en las partes altas, entre otros; en dicho extremo, dentro del marco normativo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, se dispone que las contrataciones directas se aprueban mediante Concejo Municipal, consignándose en el Reglamento de la mencionada ley, los requisitos, y formalidades para su aprobación y el procedimiento de la contratación directa; asimismo, señala que, con Orden de Servicio N° 0308, de fecha 27 de febrero del 2020, se realiza la contratación directa de manera inmediata por situación de emergencia para la “Ficha de Mantenimiento por emergencia de las Principales Vías, del Distrito de Miraflores”; de igual forma, cumple con indicar que, mediante acta de entrega de terreno e inicio del servicio de la ficha en mención, se establece el 28 de febrero del 2020, como fecha de inicio de ejecución del servicios; plazo determinante para proceder con la regularización establecida en el marco normativa; por consiguiente, estando dentro del plazo legal, de conformidad con lo señalado en el artículo 27 de la Ley de Contrataciones y el artículo 100 del Reglamento de Contrataciones, se remite el presente expediente para la aprobación de la Contratación Directa mediante Acuerdo de Concejo;

Que, en consecuencia, en virtud del Decreto que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa, Tacna, Moquegua, Puno, Ayacucho, la Libertad y Lambayeque, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2019-2020, en el cual, se consigna que los gobiernos locales involucrados, les corresponde ejecutar las acciones, inmediatas y necesarias, orientadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite. Las acciones pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, precisando que la implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados y estableciéndose que la Municipalidad Distrital de Miraflores, jurisdiccionalmente, pertenece al distrito de Miraflores – Provincia y Departamento de Arequipa, encontrándose en consecuencia, dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 012-2020-PCM; teniendo en cuanto los informes, tanto del área usuaria como del área técnica, este habría configurado la causal de contratación Directa señalada en el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el acápite b.3, literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; encontrándose dentro del plazo legal establecido para su regularización y precisando que la aprobación de dicha situación; puesto que se ha señalado como fecha de inicio de ejecución del servicio el 28 de febrero del 2020; y precisando que, según lo señala el artículo 101 del mismo cuerpo legal, faculta a la Entidad a omitir la realización del procedimiento de selección, pero no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo cumplirse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases; asimismo, es necesario señalar que se cuenta con el informe técnico del área usuaria y de la Gerencia de Administración y Finanzas, en donde se sustenta técnicamente la contratación directa; la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0162-2020-GAJ/MDM, de fecha 05 de marzo del 2020, opina por la procedencia de la contratación directa por Situación de Emergencia, debiéndose aprobar en Sesión de Concejo la Contratación Directa en vías de Regularización, para la ejecución de la “FICHA DE MANTENIMIENTO POR EMERGENCIA DE LAS PRINCIPALES VIAS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES, AREQUIPA-AREQUIPA”, por un monto de S/ 508,069.65 (Quinientos ocho mil sesenta y nueve con 65/100 Soles 01/100 Soles), con un plazo de ejecución de 30 días calendario; debiendo encargar a su vez a la Unidad de Logística, cumpla con regularizar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones y demás formalidades propios de estas fases;

Que, puesto así de conocimiento de los miembros del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 05 de marzo del año 2020, con dispensa de la lectura y aprobación del acta, por **UNANIMIDAD** y





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

en aplicación de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, T.U.O. de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 012-2020-PCM, se emite el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la CONTRATACIÓN DIRECTA en vías de regularización por SITUACIÓN DE EMERGENCIA, para la contratación de ejecución de la "FICHA DE MANTENIMIENTO POR EMERGENCIA DE LAS PRINCIPALES VIAS DEL DISTRITO DE MIRAFLORES, AREQUIPA-AREQUIPA", por un monto de S/ 508,069.65 (Quinientos ocho mil sesenta y nueve con 65/100 Soles), con un plazo de ejecución de 30 días calendario; en virtud de lo señalado en el Decreto Supremo N° 012-2020-PCM, Decreto que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Arequipa, Tacna, Moquegua, Puno, Ayacucho, la Libertad y Lambayeque, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2019-2020; concordante con el inciso b) del numeral 27.1 del artículo 27° del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones y del Estado y el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, registre y publique en el portal del SEACE, dentro del plazo de ley, los correspondientes informes y el Acuerdo Municipal, que aprueba la presente contratación directa en vía de regularización, de conformidad con lo previsto en el numeral b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaría General la notificación del presente acuerdo, para su cumplimiento y a la Oficina de Informática, la publicación del presente Acuerdo en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU
Raúl E. Azpilcueta Cáceres
Raúl E. Azpilcueta Cáceres
GERENTE SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU
Ing. Luis M. Aguirre Chavez
ALCALDE